



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02187-2019-PA/TC

LIMA

PEDRO ANTONIO CORTEZ CHÁVEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2019

VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Pedro Antonio Cortez Chávez contra la sentencia interlocutoria de fecha 11 de junio de 2019, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Allí se argumenta que en el presente caso el proceso contencioso-administrativo constituye una vía satisfactoria como la del proceso de amparo. Por ende, determinó que la cuestión de Derecho invocada contradecía el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC.
2. En el presente caso, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 11 de junio de 2019 y sustenta su pedido en que debió fijarse fecha para la vista de la causa para poder ejercer su derecho de defensa. A su entender, se debe declarar su nulidad dictar una nueva sentencia luego de que las partes informen oralmente. Esta Sala hace notar que no se encuentra en lo resuelto en la sentencia cuestionada, la existencia de vicio grave e insubsanable que justifique, tal como lo ha habilitado reiterada jurisprudencia de este Tribunal, una excepcional declaración de nulidad.
3. Siendo ello así, corresponde declarar la improcedencia de lo requerido, pues lo solicitado en este caso no es jurídicamente viable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02187-2019-PA/TC

LIMA

PEDRO ANTONIO CORTEZ CHÁVEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

Ray Espinosa Saldaña

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helén Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]